

CONSTANCIA. Enero 17 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00441-00

A Despacho para resolver si se ordena o no la apertura de la sucesión intestada del causante **MANUEL VICTOR OCHOA RESTREPO**, solicitada por los señores **JOSE JESUS OCHOA RESTREPO y ROSALINA OCHOA RESTREPO y/o OCHOA DE GIRALDO, CLAUDIA PATRICIA OCHOA ALZATE, DIANA ZOHE OCHOA ALZATE Y BALTAZAR OCHOA ALZATE**, a través de apoderada judicial.

Revisada la demanda encuentra el despacho que la cuantía correspondiente al avalúo catastral del inmueble que se denuncia como activo de la sucesión, asciende a la suma de \$49.162.000, según la factura de impuesto predial del año 2018 aportada con el escrito de demanda, refiriendo allí mismo, que para el año 2021 ascendía a \$53.720.649.

El numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso atribuye a los Jueces de Familia el conocimiento de los procesos de sucesión de **mayor cuantía**. Para determinar este factor el artículo 25 *Ibídem*, establece que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para el presente año la suma de \$150.000.000. Aunado a lo anterior, el numeral 5 del artículo 26 *Ejusdem*, señala que en los procesos de sucesión, la cuantía se determinará por el valor de los bienes relictos, que para el caso de los inmuebles, corresponderá a su avalúo catastral.

Descendiendo al presente asunto, encuentra el despacho que la cuantía estimada en la demanda es notoriamente inferior a la que determina el artículo 22 del Código General del Proceso para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso.

De lo anterior se colige que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar la sucesión intestada del causante **MANUEL VICTOR OCHOA RESTREPO**. En consecuencia, se ordenará el envío de la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) de Manizales, Caldas.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

1.-) RECHAZAR de plano la solicitud de **APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MANUEL VICTOR OCHOA RESTREPO** solicitada por los señores **JOSE JESUS OCHOA RESTREPO y ROSALINA OCHOA RESTREPO y/o OCHOA DE GIRALDO, CLAUDIA PATRICIA OCHOA ALZATE, DIANA ZOHE OCHOA ALZATE Y BALTAZAR OCHOA ALZATE**, a través de apoderada judicial, por carecer

de competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 25 y 26 del Código General del Proceso.

2.-) Por secretaría, **REMÍTASE DIGITALMENTE** la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) de Manizales, Caldas, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

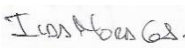


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 005 del 18 de enero de 2022.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria